

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

NOBLE + E + MVI + LEA + CIUDAD



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA USO TEMPORAL DE AREAS DE CIRCULACION Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 32/14 DEL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA USO TEMPORAL DE AREAS DE CIRCULACION Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Reglamentación será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos municipales; siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y

ARTICULO TERCERO.- BASE LEGAL

Constitución Política del Estado Artículos 269, 270, 272, 276, 283, 302. Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías) Artículos 7, 8 (Núm. 4), 9, 33. Ley 2494 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana) art. 1

ARTICULO CUARTO.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 2341.

ARTICULO QUINTO.- ORGANOS COMPETENTES

a) Órgano de Fiscalización: Las Unidades específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), de conformidad con sus funciones establecidas en el Manual de Funciones de la Municipalidad, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es el único órgano responsable y encargado de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

b) Órgano de Segunda Instancia: El superior jerárquico al Órgano de Fiscalización, quedando a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

020081

c) Órgano de Ejecución: La GUARDIA MUNICIPAL DE SUCRE en coordinación con la Policía Departamental de Chuquisaca, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.

ARTICULO SEXTO.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DE BOLIVIA Y MINISTERIO PÚBLICO CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen. De ser necesario el Órgano de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, SEDES, SENASAG, SEDEGES entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la MAE adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA DIFUSION DE NORMAS

El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

DEFINICIONES

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DECIMO.- SANCION ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACTUACIONES PRELIMINARES

El Órgano de Fiscalización, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa a los diferentes vendedores o infractores.

CLASIFICACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Clasificación de los Vendedores Informales. Para los efectos del presente Reglamento, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

1. **En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.**
 - a. **Vendedores Informales Estacionarios.** Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, presentando una especialización de las actividades y productos que venden y ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
 - b. **Vendedores Informales Semiestacionarios.** Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías, presentando una especialización de las actividades y productos que venden, como el caso de los vendedores de comida. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios físicos del mismo.

Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, no ocupan en forma permanente ni transitoria sitios físicos específicos en el espacio público, pudiendo desplazarse y movilizarse de lugar fácilmente.

1. **En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.**
 - a. **Vendedores Informales Permanentes.** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana.
 - b. **Vendedores Informales Periódicos.** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, especialmente los fines de semana, en sitios turísticos y

de espectáculos públicos. Son ejemplos de éstos quienes se ubican en el Sector del Parque Bolívar, Parque Mariscal Sucre, Mercado Campesino y los Mercados zonales.

- c. **Vendedores Ocasionales o de Temporada.** Realizan su actividad de acuerdo con temporadas específicas del año, festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

CAPITULO II

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Actuación Administrativa Previa a los Procedimientos de la GUARDIA MUNICIPAL en coordinación con el Comando de la Policía Departamental. Corresponderá a las Unidades específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), adelantar las actuaciones administrativas que se señalan en los artículos siguientes.

A estas actuaciones le serán aplicables los principios que gobiernan las actuaciones administrativas de acuerdo a Resoluciones, Ordenanzas Autonómicas y Leyes Municipales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De los Vendedores Informales Estacionarios. Para el caso de los vendedores informales estacionarios, cuyas características fueron analizadas en el artículo primero del presente reglamento, el procedimiento aplicable se lleva a cabo en la Unidad competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), a través de un proceso administrativo de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo de recuperación de bien de uso público iniciada de oficio, a petición de parte o de cualquier entidad interesada.

PARAGRAFO: En todo caso, se deberán ofrecer a este tipo de vendedores las alternativas que se establecen para los vendedores semiestacionarios e Informales Ambulantes de las que trata el numeral c) del artículo cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. De los Vendedores Informales Semiestacionarios e Informales Ambulantes. Respecto a los vendedores informales semiestacionarios e informales ambulantes deberá adelantarse la siguiente actuación administrativa que podrá iniciarse por solicitud de la ciudadanía en general o de cualquier autoridad pública, en forma oficiosa por la autoridad local, por orden judicial o de los diferentes Organismos de Control.

Para cada caso, el Responsable de la Unidad competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), deberá realizar un acto administrativo de carácter general que contenga por lo menos lo siguiente:

1. Las razones que hacen necesario recuperar el espacio público indebidamente ocupado por los vendedores informales, señalando claramente el sector o la zona objeto de la medida de recuperación.
2. La orden de recuperar el espacio público indebidamente ocupado será publicada en un medio de amplia difusión local dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La misma deberá ser comunicada al Ministerio Público, y al Comando Departamental de la Policía, para lo de su competencia.
3. Así mismo, el acto administrativo contendrá los antecedentes previos al procedimiento administrativo.
4. La Unidad competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Tráfico Transporte y Vialidad), respectiva deberá garantizar la difusión de la información antes indicada, pudiendo solicitar para tal efecto la colaboración de los miembros de la Policía Departamental de Chuquisaca para que, a través de volantes informativos que se entreguen a los afectados, se informe sobre la actuación administrativa de recuperación del espacio público y de las alternativas económicas o de reubicación que ofrece la Administración municipal.
5. Durante el trámite de la presente actuación administrativa, los vendedores informales podrán acudir a la Unidad competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Tráfico Transporte y Vialidad), y manifestar lo que consideren pertinente.
6. Quienes se consideren afectados por la implementación de las medidas de recuperación del espacio público en la zona establecida en el numeral 1 del presente artículo, contarán con un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de su publicación (numeral 2), para acudir a las autoridades indicadas en el numeral 3 del presente artículo, en donde se les informará y asesorará debidamente sobre las diferentes alternativas económicas y administrativas que ofrece la Administración Municipal.
7. Vencido el término anterior, cada Unidad competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Tráfico Transporte y Vialidad), emitirá una Resolución Administrativa de carácter general por medio del cual se da una orden operativa a la GUARDIA MUNICIPAL quien en coordinación con la Policía Departamental de Chuquisaca para que ésta, coordine y lleve a efecto la respectiva diligencia de recuperación de espacio público en la zona previamente establecida.
8. En esta diligencia deberá contarse con la presencia de un representante del Ministerio Público.
9. Una vez realizada los actos los miembros de la GUARDIA MUNICIPAL en coordinación con la Policía Departamental efectúen la incautación de los bienes o mercancías, deberán elevar un acta y colocarlas a disposición de la Unidad Competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Tráfico Transporte y Vialidad).

Capítulo III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GUARDIA MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Procedimientos de la Guardia Municipal. Surtida la anterior actuación administrativa, se procederán a aplicar los procedimientos de la Guardia Municipal conforme lo ordena su Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. De la Incautación Material, Retención, y Decomiso. La incautación material de los bienes y mercancías con que se ocupa indebidamente el espacio público constituye el ejercicio legítimo de una actividad de la Guardia Municipal que será efectuada en coordinación con la Policía Departamental, cuyo propósito es complementar la actuación administrativa antes indicada y poner a disposición de los Responsables de las Unidades competentes. (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), los bienes para que éstos adelanten los respectivos procedimientos de la Guardia Municipal y, posteriormente, impongan, si a ello hay lugar, las medidas correctivas de retención y decomiso

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Ocupación Del Espacio Público Con Bienes Cuya Tenencia Puede Ser Constitutiva De Tipos Penales. La actuación administrativa y los procedimientos de la Guardia Municipal y Policía antes enunciados se llevarán a efecto sin perjuicio de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la Constitución Política del Estado, el Código Penal y de Procedimiento Penal y demás normas especiales en coordinación con el Ministerio Publico o en cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización y/o tenencia de ciertos bienes o mercaderías, se haya configurado eventualmente un delito.

Capítulo IV

DE LAS ZONAS O ESPACIOS PÚBLICOS YA RECUPERADOS

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Espacios Públicos Preservados y Recuperados. Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido ya recuperados y/o preservados por parte de la Administración Municipal podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Guardia Municipal y los respectivos bienes y mercancías con que se ocupa indebidamente el espacio público podrán ser incautados para ser puestos a disposición de los Responsables de la Unidades Competentes (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), respectiva, sin necesidad de adelantar nuevamente la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

ARTICULO VIGECIMO. Inventario de Espacios Públicos Recuperados y Preservados: Para los efectos antes indicados, corresponderá a la Unidad Competente (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), adoptar un inventario de los lugares y zonas del espacio público que ya hubieren sido recuperados.

El anterior inventario deberá ser publicado en la página web del citado Departamento Administrativo y ser actualizado periódicamente.

PARAGRAFO. Las Unidades Competentes (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), informarán a la MAE sobre las decisiones donde ordenen la recuperación de espacios públicos, una vez se hagan efectivas las respectivas diligencias de restitución, para lo cual remitirán copia de sus actos administrativos.

Capítulo V.

ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: Zonas Especiales: Corresponde a los Responsables de las Unidades Competentes (Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos y Trafico Transporte y Vialidad), en coordinación con la Guardia Municipal determinar las zonas en las que por cuestiones de orden público se haga indispensable temporalmente la no ocupación de las mismas por actividades comerciales, culturales o de recreación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.